



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1338-SPA-953

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07394 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **09 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1338-SPA-953** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Presunto maltrato de dos ejemplares caninos y varios ejemplares felinos* (...). [Ubicación de los hechos: calle Ferrocarril Mexicano, número 4, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

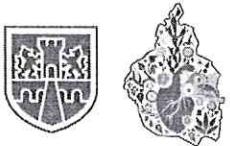
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ferrocarril Mexicano, número 4, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Ferrocarril Mexicano, número 4, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de aproximadamente 15 ejemplares felinos, observando que presentan condición corporal delgada; asimismo, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, macho y hembra, con condición corporal acorde a su talla; todos los ejemplares son alojados al exterior del inmueble; el canino macho estaba atado; a dicho de la persona que atendió la diligencia,



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-1338-SPA-953**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**07394 -2025**

solo la hembra estaba esterilizada, y los felinos no habían sido esterilizados por falta de tiempo; por lo anterior, se hizo la recomendación de adaptar un espacio para que el canino macho deambule libremente, mejorar la condición corporal de los felinos y en su caso llevar a cabo el procedimiento de esterilización.

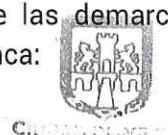
En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad realizó una visita adicional, al inmueble en comento, evidenciando que el ejemplar canino, macho, continuaba atado, y tenía a su disposición un recipiente con agua verdosa; asimismo, un vecino del lugar, refirió que el responsable de los animales de compañía no brinda condiciones de bienestar a sus animales.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los animales de compañía en comento, a efecto de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que puedan deambular libremente, mejoren su condición corporal y en su caso, sean esterilizados.

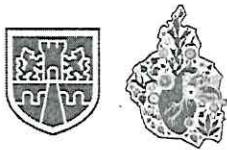
En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, implemente las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones adecuadas de alojamiento para que puedan deambular libremente, mejoren su condición corporal y en su caso, sean esterilizados; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Ferrocarril Mexicano, número 4, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, macho y hembra, con condición corporal acorde a su talla; todos los ejemplares son alojados al exterior del inmueble; el canino macho estaba atado; a dicho de la persona que atendió la diligencia, solo la hembra estaba esterilizada, y los felinos no habían sido esterilizados por falta de tiempo, sin embargo; no se dio cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1338-SPA-953

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07394 -2025

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

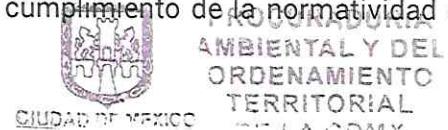
(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima necesaria la actuación de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a efecto de que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los animales de compañía en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que puedan deambular libremente, mejoren su condición corporal y en su caso, sean esterilizados.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**



- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Ferrocarril Mexicano, número 4, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de aproximadamente 15 ejemplares felinos, observando que presentan condición corporal delgada; asimismo, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, macho y hembra, con condición corporal acorde a su talla; todos los ejemplares son alojados al exterior del inmueble; el canino macho estaba atado; a dicho de la persona que atendió la diligencia, solo la hembra estaba esterilizada, y los felinos no habían sido esterilizados por falta de tiempo; por lo anterior, se hizo la recomendación de adaptar un espacio para que el canino macho deambule libremente, mejorar la condición corporal de los felinos y en su caso llevar a cabo el procedimiento de esterilización.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1338-SPA-953**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**07394 -2025**

- En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad realizo una visita adicional al lugar referido, evidenciando que el ejemplar canino, macho, continuaba atado, y tenía a su disposición un recipiente con agua verdosa; así mismo, un vecino del lugar, refirió que el responsable de los animales de compañía no brinda condiciones de bienestar a sus animales.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los animales de compañía en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que puedan deambular libremente, mejoren su condición corporal y en su caso, sean esterilizados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**